

## **REGLAMENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES EnRed (t.o. 2018)**

### **Sección I**

#### **Principios Generales**

##### **ARTÍCULO 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento determina los principios generales y procedimientos habituales que regularán las relaciones entre el Ente Regional de Desarrollo y los terceros oferentes o adjudicatarios en las contrataciones que realice el ENTE.

##### **ARTÍCULO 2 – INHABILITADOS**

No podrá contratar con el ENTE:

- A. Quienes se encontraren concursados y/o quebrados; a excepción de los concursados que hubieren obtenido la homologación de un acuerdo preventivo. En estos supuestos deberá acompañarse informe fundado del síndico y del coadministrador sobre el cumplimiento del acuerdo preventivo o resolutorio.
- B. Quienes fueren deudores del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal;
- C. Quienes no se hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el ENTE;
- D. Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con el ENTE;
- E. Los agentes y funcionarios del Estado en los términos de la Ley 22.140 y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos;
- F. Los inhibidos e inhabilitados.

##### **ARTÍCULO 3 - DOMICILIO**

A los fines previstos en esta reglamentación, el Ente Regional de Desarrollo constituye domicilio en su sede central y el proponente o adjudicatario en el registrado en el Registro de Proveedores y Contratistas, o en el documento suscripto con motivo de la contratación.

##### **ARTÍCULO 4 - PLAZOS**

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se consideran por días corridos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

##### **ARTÍCULO 5 - RESOLUCIÓN DE DUDAS DE INTERPRETACIÓN**

En el supuesto de dudas de interpretación o contradicción entre los diferentes instrumentos emitidos con motivo de una contratación, la orden de compra o venta y el contrato, en su caso, prevalecerán sobre el llamado a contratación y éste sobre la propuesta formulada. En caso de discordancia entre las diferentes cláusulas de la orden de compra o venta, o del contrato, las particulares prevalecerán sobre las generales.

En el supuesto de que la orden de compra o venta o el contrato no modifiquen o anulen expresamente lo establecido en las cláusulas del llamado, se entenderá que se ajustan a las mismas.

##### **ARTÍCULO 6 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Las actuaciones administrativas vinculadas con procedimientos de selección y contratación, deberán ser conformadas en expedientes, dejando constancia de todo lo actuado desde el inicio de las mismas hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tales expedientes se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

## ARTÍCULO 7 - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre el ENTE y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- A. Por publicación en el transparente del ENTE. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- B. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal, al expediente. Se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día del acceso al expediente.
- C. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento del acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- D. Por cédula, que se diligenciara en forma análoga a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 5350.
- E. Por carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- F. Por correo electrónico. Se tendrá por notificado el día en que fue enviado, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor. Las notificaciones electrónicas se practicarán en el domicilio electrónico informado por las partes, el cual producirá los efectos de domicilio legalmente constituido.
- G. Mediante la difusión en el sitio de internet del ENTE. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

## ARTÍCULO 8 - ESCRITURA Y FIRMA DIGITAL

Las actuaciones administrativas del ENTE que se realicen en soporte digital y sean suscriptas mediante firma digital conforme a la ley 9401, se considera que cumplen con los requisitos de forma escrita y firma en los que la presente ley disponga estos últimos formalismos.

## ARTÍCULO 9 - DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- A. Documentos digitalizados: los documentos en soporte papel, podrán ser digitalizados, cuando el ENTE así lo disponga, previo cotejo con los documentos originales. Estos documentos digitalizados, tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y gozarán para todos los efectos legales, de plena validez y eficacia jurídica siendo considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.
- B. Documentos digitales: los documentos digitales, entendiéndose por tales, aquellos documentos generados informáticamente, tendrán el mismo valor legal que los

documentos en soporte papel y los mismos efectos mencionados en el punto precedente; siempre que se garantice la identidad del autor del documento y la imposibilidad de modificar los mismos.

#### ARTÍCULO 10 - SEGURIDAD INFORMÁTICA

Las actuaciones formalizadas mediante procesos electrónicos deberán realizarse a través de herramientas tecnológicas que garanticen neutralidad, consistencia y confidencialidad. Además, deberán estar basados en estándares públicos que permitan operar e integrar a otros sistemas de información existentes.

La tecnología utilizada deberá garantizar la seguridad de la información y su correcto resguardo, permitiendo asegurar la identidad de los usuarios, la autenticidad e integridad de los datos, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### ARTÍCULO 11 - NORMAS

Toda circunstancia no prevista en este reglamento, facultará la aplicación supletoria de las leyes civiles y comerciales vigentes.

### **Sección II Procedimientos de Selección y Contratación**

#### ARTÍCULO 12 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Las selecciones de contratantes y/o las formas de contratación deberán efectuarse bajo los siguientes procedimientos:

- A. LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA
- B. CONCURSO DE PRECIOS
- C. CONTRATACIÓN DIRECTA
- D. CAJA MENOR
- E. CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES
- F. PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE TERCEROS
- G. CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS EXTERNAS
- H. COMPRAS INFORMATIZADAS
- I. COMPRAS CON PRECIO TOPE O PRECIO TESTIGO
- J. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES
- K. CONTRATOS DE MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES, POR RESULTADOS O NIVELES DE SERVICIO

#### ARTÍCULO 13 - AUTORIDADES COMPETENTES

El Director del ENTE decidirá el procedimiento de selección y la forma de contratación en los casos en que por la naturaleza de la contratación y dentro de los montos definidos por el Consejo Directivo, tengan lugar las modalidades de Contratación Directa y/o Caja Menor. En los restantes casos el Consejo Directivo, mediante resolución fundada y previa opinión del Director, decidirá el procedimiento de selección y la forma de contratación, la que deberá quedar plasmada en los pliegos y/o demás instrumentos que hagan a la convocatoria de selección de proponentes, atentos a razones de orden estratégica, de seguridad o de oportunidad. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director determinados procesos de selección, cuando situaciones de orden estratégico así lo determinen.

#### ARTÍCULO 14 - LICITACIÓN

La licitación es el procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados para que sujetándose en las bases fijadas en los pliegos de condiciones, formulen propuestas, de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante la adjudicación, que perfecciona el contrato. Las licitaciones podrán ser públicas, con publicidad o privadas. Los procedimientos de licitación, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección de los proponentes recaiga primordialmente en factores económicos.

#### ARTÍCULO 15 - AVISOS

Los avisos de las licitaciones públicas se practicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación de la zona de influencia del ENTE, durante dos (2) días corridos, y con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha fijada para la apertura de los sobres. Los plazos, medios y ámbito geográfico de publicación podrá ser ampliados cuando las circunstancias así lo aconsejen.

#### ARTÍCULO 16 - CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Las publicaciones deberán contener:

- A. El objeto del llamado.
- B. Lugar y horario en los cuales pueden retirarse los pliegos correspondientes.
- C. Lugar, día, hora y plazo de presentación de la propuesta.
- D. El presupuesto o precio básico estimado, cuando la propuesta deba hacerse sobre esas bases.
- E. El valor de los pliegos.
- F. Demás especificaciones con vistas a la participación de un mayor número de oferentes, necesarias de acuerdo a la naturaleza del objeto o monto del llamado.

#### ARTÍCULO 17 - ETAPAS DE LICITACIÓN

Las licitaciones podrá realizarse con preselección o sin preselección de oferentes.

Las licitaciones con preselección de oferentes, se realizarán con cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:
  - a. Llamado.
  - b. Presentación de dos sobres: el primero contendrá la documentación para la preselección de oferentes y un sobre cerrado con la propuesta económica.
  - c. Preselección de oferentes.
  - d. Apertura de sobres que contengan las ofertas económicas de las empresas preseleccionadas.
  - e. Preadjudicación
  - f. Adjudicación
  - g. Formalización de la contratación.
2. Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuera simultánea con la recepción de ofertas:
  - a. Llamado.
  - b. Recepción de documentos para la preselección.
  - c. Precalificación de oferentes.
  - d. Invitación a presentar ofertas a empresas precalificadas.
  - e. Recepción de las ofertas.

- f. Apertura de las ofertas.
- g. Preadjudicación
- h. Adjudicación
- i. Formalización de la contratación.

Las licitaciones sin preselección, se realizarán de acuerdo a las siguientes etapas:

- a. Llamado.
- b. Recepción de ofertas.
- c. Apertura de Ofertas.
- d. Preadjudicación
- e. Adjudicación
- f. Formalización de la contratación.

#### ARTÍCULO 18 - CONCURSO DE PRECIOS. MODALIDADES

El concurso de precios es el procedimiento mediante el cual se invita a realizar cotizaciones de bienes o servicios a la mayor cantidad posible de oferentes, cuando el criterio de selección del proponente no recaiga exclusivamente en factores económicos, tales como la capacidad técnico científica, artística u otras, según corresponda. El concurso de precios podrá ser realizado con publicidad o sin publicidad, según lo disponga el Consejo Directivo.

#### ARTÍCULO 19 - CONCURSO CON PUBLICIDAD

Si el concurso de precios fuere formalizado con publicidad, los avisos deberán cumplimentar los requisitos previstos para la licitación pública.

#### ARTÍCULO 20 - CONCURSO SIN PUBLICIDAD

Si la convocatoria a concurso de precios fuese realizada sin publicidad, las invitaciones se realizarán enviando las respectivas bases a un mínimo de tres (3) posibles oferentes que comercialicen el bien o servicio a contratar. La invitación será formulada mediante cualquier método de uso corriente que posibilite tomar conocimiento de la recepción fehaciente por parte de la persona invitada, con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha fijada para la apertura de sobres. Se deberá dejar expresa constancia, en el expediente correspondiente, de que tales invitaciones fueron recibidas.

#### ARTÍCULO 21 - ETAPAS DEL CONCURSO DE PRECIOS

Los concursos de precios se efectuarán con cumplimiento de las siguientes etapas:

- A. Establecimiento, por escrito, de las bases, condiciones y características del bien a adquirir y/o servicio u obra a prestar.
- B. Invitación a los oferentes.
- C. Recepción de las propuestas.
- D. Apertura de las ofertas.
- E. Preadjudicación.
- F. Adjudicación.
- G. Formalización de la contratación.

#### ARTÍCULO 22 - CONTRATACIÓN DIRECTA

Contratación directa es el procedimiento por el cual el ENTE elige directamente al contratante sin concurrencia u oposición y sin mediar las formalidades de los procedimientos enunciados precedentemente.

#### ARTÍCULO 23 - SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El ENTE generalmente recurrirá a la modalidad de contratación directa cuando el monto de contratación no justifique un procedimiento más complejo, o en los siguientes casos, sin que la siguiente enumeración pueda ser considerada taxativa:

- A. Cuando por razones de urgencia manifiesta o por necesidad imperiosa, no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación sin grave perjuicio para el ENTE.
- B. Para la adquisición de bienes o servicios cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea o pudiera suministrar una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- C. Para las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Entes Públicos.
- D. Para la reparación de vehículos y motores.
- E. Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos.
- F. Cuando se trate de la locación y adquisición de inmuebles.
- G. Por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por el ENTE.
- H. Por razones estratégicas, informadas por el Director y resueltas por el Consejo Directivo.
- I. La contratación de bienes o servicio referidos a la seguridad del ENTE.
- J. Las compras de diarios, periódicos, libros, revistas y publicaciones en general.
- K. La Publicidad.
- L. En los casos en que resultaren fracasados los demás procedimientos y el Consejo Directivo determine la necesidad de continuar con la adquisición de los bienes y/o servicios.

#### ARTÍCULO 24 - PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos definidos por el Consejo Directivo, que disponen las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables quienes hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

#### ARTÍCULO 25 - CAJA MENOR

Es el procedimiento a utilizar para atender gastos no planificados, de carácter complementario al presente reglamento de contrataciones, hasta el monto que determine el Consejo Directivo.

#### ARTÍCULO 26 - CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

El concurso de oposición y antecedentes es el procedimiento a través del cual se selecciona el contratante más idóneo para prestar el servicio requerido, mediante la oposición o evaluación de antecedentes, y en razón de la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística entre los presentantes o intervinientes.

#### ARTÍCULO 27 - PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE TERCEROS

Es el procedimiento por el cual se presentan por parte de terceros propuestas integrales para proyectar, construir, conservar o explotar comercialmente una determinada obra, bien

o servicio. Toda persona física o jurídica, privada o mixta, podrá presentar una iniciativa al ENTE para la realización de cualquier contrato que deba ser celebrado con el mismo.

Tales iniciativas deberán contener los lineamientos generales que permitan una comprensión acabada de su objeto y de la viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera del respectivo proyecto.

#### ARTÍCULO 28 - CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVA PRIVADA.

El ENTE establecerá los requisitos de cumplimiento mínimo y de acatamiento obligatorio que deberá reunir la iniciativa.

Sin que la siguiente enunciación pueda considerarse limitativa, dichos requisitos se referirán a:

- A. Objeto del proyecto.
- B. Descripción de la obra, bien, servicio o actividad propuestos, así como las posibilidades de desarrollo que se pueda prever con motivo de los mismos.
- C. Modalidades de la contratación (v.g. gratuita, onerosa - mediante el pago de un canon determinado o participación en los beneficios o subvencionado).
- D. Plazo estimado de duración de la contratación.
- E. Bases tarifarias y procedimientos para su fijación.
- F. Programa técnico para la organización, ejecución, construcción, conservación o mantenimiento de la obra, servicio o actividad.
- G. Estudio económico-financiero y de rentabilidad.
- H. Todo otro antecedente relacionado con el objeto del proyecto.

Conjuntamente con estos requisitos, el proponente deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Antecedentes completos del autor de la iniciativa con detalle suficiente para determinar su aptitud para llevar a cabo el objeto de la misma.
- 2) Balances y Estado de Resultado de los últimos tres (3) ejercicios aprobados o los que correspondan a la antigüedad de la sociedad si ésta fuera menor.
- 3) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, calculada ésta como el 2% (dos por ciento) de la obra, servicio, suministro o inversión que se propone. Esta garantía será ejecutable en caso que el autor de la iniciativa no realice la presentación de la oferta.

#### ARTÍCULO 29 - INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La presentación de iniciativa de terceros puede promoverse por convocatoria del ENTE o a través de propuestas de particulares interesados.

#### ARTÍCULO 30 - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE INICIATIVA - ÓRGANO DE DECISIÓN

El Consejo Directivo del ENTE, tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de presentación de la iniciativa, para resolver, previo informe del Director y de otros profesionales especializados en la materia que se trate, si la iniciativa es o no de interés para el ENTE.

Si la iniciativa no fuera de interés para el ENTE, deberá devolver la garantía de mantenimiento de la iniciativa a su autor.

El hecho de ser declarada de interés para el ENTE, no implicará la obligación para el ENTE de adjudicar el contrato.

En el mismo acto que se declare de interés la iniciativa, el Consejo Directivo definirá la forma de selección, sin que esto genere a favor del iniciador derecho a compensación alguna ni indemnización por parte del ENTE en caso de no ser adjudicado.

En caso que en el proceso de selección, el ítem fundamental que hace al mismo sea el precio, o que siendo los antecedentes y precio, exista igualdad de puntaje entre un oferente y el autor de la iniciativa, se le dará la posibilidad al iniciador de mejorar el precio respecto a la mejor oferta.

En caso que el iniciador no resultara adjudicatario, el que lo resultare deberá abonarle, como condición previa y resolutoria, el reembolso de gastos por la elaboración de la iniciativa, calculada ésta como el monto de la garantía de mantenimiento de la iniciativa.

#### ARTÍCULO 31 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS EXTERNAS

Es la modalidad de contratación mediante la cual el ENTE puede contratar en forma directa para cubrir cargos directivos y/o brindar asesoramiento técnico administrativo, a personas de existencia física o de existencia ideal (consultorías).

#### ARTÍCULO 32 - COMPRAS CON PRECIO TOPE O TESTIGO

Es la modalidad dentro de los procesos de selección, por el cual se podrá fijar un precio máximo a los oferentes para determinados llamados, superado el cual su propuesta quedará automáticamente descartada (precio tope).

Otra alternativa, será la de fijar precios testigos o referenciales, los que podrán ser superados por los oferentes dentro de una variación determinada.

#### ARTÍCULO 33 - CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Es el mecanismo mediante el cual el ENTE, en caso de no contar con las partidas presupuestarias pertinentes para formular proyectos para la construcción de obras y/o la prestación de servicios que satisfagan el interés público, convoca a los particulares, sean de existencia física o ideal, para la presentación de proyectos integrales, con su estudio de viabilidad técnica, jurídica y económica-financiera, que satisfaga los intereses antes mencionados. En este caso, en la convocatoria el ENTE se limitará a identificar el interés público que pretende satisfacer y a fijar los lineamientos generales mínimos que deben presentar los particulares con el proyecto integral. Presentados los proyectos, el Consejo Directivo seleccionará el proyecto que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos generales mejor se adapte para la satisfacción del interés público definido, sin que esto genere a favor del autor del proyecto derecho a compensación alguna por parte del ENTE. En caso de que el proyecto fuera finalmente realizado, el adjudicatario de la obra y/o prestación del servicio, deberá abonarle al autor del proyecto, como condición previa y resolutoria, el reembolso de gastos por la elaboración del mismo, calculado éste como el 2% (dos por ciento) de la obra, servicio, suministro o inversión que se trate.

#### ARTÍCULO 34 - CONTRATOS DE MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES, POR RESULTADO O POR NIVELES DE SERVICIO.

Es la modalidad de contratación relacionada con las calidades del prestador del servicio y/o la obra a ejecutar. Básicamente permite seleccionar contratistas en relación directa con el nivel de resultados obtenidos en otras contrataciones, por cumplir determinados estándares de calidad (ej: normas ISO), o por el grado de especialización que tengan en la prestación de un determinado servicio u obra, por ejemplo contratar el mantenimiento de monumentos públicos (museos).



### **Sección III**

#### **Contratos específicos**

#### **ARTÍCULO 35 - CONTRATOS ESPECÍFICOS**

Atendiendo a las cuestiones particulares relacionadas a las obras y/o servicios que el ENTE decida ejecutar, y observando los procedimientos de selección y contratación definidos precedentemente, se podrán suscribir los siguientes contratos específicos:

##### **A. CONTRATOS PARA CONSTRUIR, OPERAR Y TRANSFERIR**

Es un contrato que condice con el contrato de concesión de obra pública o de servicio público, en razón que, por ejemplo, el ENTE convoca a través de licitación la realización y construcción de una obra pública, la cual no será abonada por el mismo, lo que implica que la adjudicataria deberá realizar la inversión inicial para la construcción de la obra por su cuenta y cargo, resarciéndose de la inversión a través de la operación y puesta en funcionamiento de la obra y/o el servicio en un tiempo determinado, a cuyo fin está obligado a transferir la misma al ENTE.

##### **B. CONTRATACIONES LLAVE EN MANO**

Es el sistema mediante el cual el ENTE puede contratar la ejecución de una obra como un paquete cerrado, de manera tal que el oferente debe proveer el anteproyecto de ejecución, el proyecto definitivo en caso de adjudicación, la ejecución de la obra, la financiación y el equipamiento previsto, de manera tal que el ENTE recién comenzaría a abonar la obra, a partir del momento de la recepción definitiva de ésta. Podrá el ENTE, a criterio del Consejo Directivo, facilitar la financiación propuesta, a través del otorgamiento de garantías y/o avales suficientes.

##### **C. FIDEICOMISOS**

Legislada por el Código Civil y Comercial de la Nación y a través de la Ley 24.411 en sus más variadas formas, el fideicomiso es un acuerdo mediante el cual el propietario de un bien (fiduciante) lo entrega en propiedad (patrimonio afectado o fiduciario) a un fiduciario (administrador), quien se obliga a ejercerla en beneficio de un tercero (beneficiario) por todo el plazo que dure el contrato de fideicomiso. Una vez finalizado el mismo, el patrimonio fiduciario es transferido al fideicomisario, que puede ser el mismo fiduciante u otra persona.

##### **D. CONTRATOS DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING)**

Es un convenio en función del cual el dador, con la finalidad de otorgar financiamiento, entrega la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere al tomador una opción de compra.

### **Sección IV**

#### **Condiciones Generales**

#### **ARTÍCULO 36 - PLIEGO DE CONDICIONES**

Las bases para las contrataciones, en los casos que corresponda, se determinarán en los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas respectivos. Las muestras tipo, cuando se soliciten y/u ofrezcan, serán asimismo consideradas base de las contrataciones.

El pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas deberán contener:

- A. La descripción exacta del objeto de la selección, su característica y condiciones especiales o técnicas y requisitos relativos a su calidad. Salvo la existencia de razones científicas y técnicas, debidamente fundadas, no se podrá solicitar una marca determinada.
- B. Fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas.
- C. Forma de la presentación de la oferta.
- D. Plazo de validez de la oferta.
- E. Plazo y lugar de la entrega del objeto y/o prestación del servicio contratado y, en caso de corresponder, lugar y fecha en que se deberán realizar las entregas parciales.
- F. Plazo y condiciones para el cumplimiento del servicio y/o provisión.
- G. Clase, monto y forma de las garantías a constituir.
- H. Forma de pago.
- I. Penalidades.
- J. Muestras, planos, modelos, folletos ilustrativos, etc., en caso de ser necesarios.
- K. Tolerancias en la calidad, medidas y exigencias técnicas, de acuerdo a las necesidades o al uso corriente.
- L. Cualquier otra condición particular o técnica que sea necesario establecer.
- M. Referencias a las reglamentaciones sobre la materia objeto de la contratación.
- N. Lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- O. Plazo para formular las impugnaciones.
- P. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- Q. Lugar y plazo en que será exhibida el acta de preadjudicación, en los casos en que corresponda.

El Pliego de Condiciones Generales deberá contener una cláusula en la que se exprese que tales condiciones son de pleno conocimiento y aceptación por parte del oferente, quien también declara conocer y aceptar la presente normativa, a la cual se allana, y que por lo tanto regirá las relaciones entre las partes.

#### ARTÍCULO 37 - APROBACIÓN DEL PLIEGO

El Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnica deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, previa opinión fundada del Director.

#### ARTÍCULO 38 - REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

El ENTE llevará un registro de Proveedores y Contratistas, en el cual se hará constar el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones que se les hubieren aplicado. El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE no implica vinculación con el ENTE, ni confiere el derecho a ser invitado a participar en los concursos, no dará privilegios, ni restringirá a otros proveedores.

#### ARTÍCULO 39 - DATOS REGISTRABLES

En el Registro deberán constar:

- A. Razón social, domicilio legal y características de la persona.
- B. Domicilio electrónico.
- C. Contrato social y capacidad jurídica para obligarse.
- D. Balances y Estados Contables de los 3 (tres) últimos ejercicios económicos aprobados o los que correspondan si la empresa tuviera menor antigüedad.

E. Antecedentes empresariales.

#### ARTÍCULO 40 - GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de las respectivas obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las garantías que serán determinadas en los instrumentos pertinentes de la contratación, según la modalidad de contratación a realizar; dichas garantías no limitarán la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados. El ENTE no abonará intereses, ni actualizaciones monetarias de los depósitos entregados en garantía.

#### ARTÍCULO 41 - FORMAS

Las garantías serán entregadas o depositadas en el ENTE y deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- A. Dinero en efectivo o cheque certificado librado por el oferente.
- B. Aval bancario.
- C. Títulos Nacionales o Provinciales.
- D. Giro bancarios de plaza a la orden del ENTE.

Además de las señaladas en el artículo anterior, el ENTE podrá aceptar, a su exclusivo criterio, cualquier otro tipo de garantía, según se disponga en las bases de la contratación.

#### ARTÍCULO 42 - DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías serán devueltas a quienes no resultaron adjudicatarios, una vez resuelta la contratación, y a los adjudicatarios, con posterioridad al cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas con el ENTE. Si luego de notificados en el domicilio constituido los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamarlas dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación, vencido el cual se entenderá que se ha hecho renuncia tácita de la garantía a favor del ENTE, la que será aceptada por ésta al ordenar el ingreso patrimonial del objeto de la garantía.

#### ARTÍCULO 43 - SEGUROS

En las contrataciones que requieran la concertación de seguros, éstos serán a total y exclusiva satisfacción del ENTE.

#### ARTÍCULO 44 - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma castellano, y serán presentadas en el lugar fijado en los pliegos, en sobres totalmente cerrados, firmados por el oferente titular o por su representante legal. Los sobres no deberán contener inscripción alguna, salvo indicación de la contratación a la cual corresponden y el día y la hora de apertura. Las propuestas no deberán contener enmiendas ni raspaduras, las que, en caso de existir, deben ser debidamente salvadas por el oferente. Las ofertas podrán presentarse por el todo o por parte de lo requerido y aún por parte de un renglón o ítem, siempre que ello no se hubiere prohibido en el pliego.

#### ARTÍCULO 45 - DOCUMENTACIÓN

Sin perjuicio de los otros instrumentos que, en cada caso en particular se requieran, la propuesta deberá ser acompañada con la siguiente documentación:

- A. Pliego de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, firmados por los oferentes.
- B. Comprobante que acredite el depósito en garantía.
- C. Muestras, folletos ilustrativos, planos, etc.
- D. Antecedentes de trabajo realizados.

E. Fotocopia de constancia que lo indique como proveedor del ENTE, si correspondiera.

#### ARTÍCULO 46 - MUESTRAS

Los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas, en los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera. Sin perjuicio de ello, el ENTE podrá solicitar la presentación de muestras con carácter de obligatoria, cuando lo considere necesario. En todos los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones establezca la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, ésta se considerará parte integrante de la oferta, debiendo cumplir los requisitos especificados en dichos pliegos. Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente, dentro del plazo que se fije en cada caso vencido el cual, serán destruidas o quedarán en poder del ENTE, la que dispondrá su destino final.

En los casos que se soliciten muestras deberán ser presentadas antes de iniciarse el acto de apertura, en sobre cerrado y rotulado, en el que se consignará el nombre y firma del oferente y contratación a la que corresponde; si fuere posible, la muestra podrá ser incluida en el mismo sobre de las propuestas.

La muestra deberá responder a cada renglón o ítem que se ofrezca, en la forma, tamaño y cantidad que se indique en cada caso en el respectivo pliego. Si fuere imposible la presentación de muestras, se acompañarán folletos ilustrativos, planos, catálogos o cualquier otro medio de demostración del producto ofrecido.

#### ARTÍCULO 47 - ACTO DE APERTURA

En el lugar, día y hora determinados para el acto de apertura, se procederá a abrir los sobres de las propuestas, en presencia de los actuarios expresamente designados al efecto, y los representantes que el Consejo Directivo, o en su caso el Director designe para cada ocasión.

Con antelación a la iniciación del acto de apertura, los proponentes podrán, por escrito, dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas, y efectuar las aclaraciones, observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes; posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas resultara no laborable, el acto tendrá lugar el día siguiente laborable, a la misma hora.

#### ARTÍCULO 48 - ACTA DE APERTURA

En el acto de apertura se procederá a labrar un acta, la que deberá contener:

- A. Número de orden de cada propuesta.
- B. Nombre del proponente, y su condición de inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE, si correspondiere.
- C. Monto y forma de la garantía ofrecida, si correspondiera.
- D. Monto de la propuesta.
- E. Constancia de la presentación de muestra, si correspondiera.
- F. Observaciones que se hicieron al acto, tanto de parte de los oferentes como de los representantes del ENTE actuantes.

El acta deberá ser firmada por todos los representantes del ENTE intervinientes en el acto y podrá ser suscripta por los oferentes presentes; las propuestas serán rubricadas y foliadas en cada una de sus hojas.

#### ARTÍCULO 49 - ANULACIÓN DEL LLAMADO - MODIFICACIÓN DE CANTIDADES

El ENTE se reserva la facultad de anular el llamado y de adjudicar los artículos requeridos, por una mayor o menor cantidad, dentro de los límites que fijen las bases de la selección y

la presente reglamentación, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia del precio unitario establecido en su propuesta.

#### ARTÍCULO 50 - OFERTAS EXCLUIDAS

Las propuestas que no se ajusten a los pliegos del llamado, o los modifiquen sustancialmente, serán declaradas inadmisibles y no serán tomadas en consideración.

#### ARTÍCULO 51 - MEJORA DE OFERTA

El ENTE podrá solicitar mejora de oferta a aquellos proponentes que hayan sido seleccionados técnicamente. A efectos de preservar el principio de igualdad entre los oferentes, las mejoras deberán presentarse en sobre cerrado, en fecha y hora determinada, labrándose un acta a tal efecto. En caso de igualdad de precios y calidad, el ENTE deberá solicitar a los oferentes que formulen una mejora de precios, dentro del plazo que se determine en cada caso, respetando la metodología descrita. De subsistir la igualdad, inmediatamente y en el mismo acto se procederá a un sorteo en presencia de los interesados que asistieron y se labrará el acta respectiva.

#### ARTÍCULO 52 - PREADJUDICACIÓN - ÓRGANO COMPETENTE

La preadjudicación será efectuada por las personas que designen el Consejo Directivo o el Director en su caso.

#### ARTÍCULO 53 - AMPLIACIÓN DE INFORMES

El ENTE tendrá la facultad, en cualquier instancia, de solicitar todo tipo de aclaraciones sobre las propuestas presentadas, por razones de conveniencia económica, imperiosa necesidad o de seguridad para la Institución.

#### ARTÍCULO 54 - RECHAZO DE OFERTAS. CAUSALES

Es facultad de la Comisión de Preadjudicación rechazar las ofertas, por las siguientes causas:

- A. Que las ofertas se encuentren sujetas a condición, o que se aparten de las bases de la contratación.
- B. Que no estén firmadas por el oferente.
- C. Que fueren presentadas por personas que se encuentren suspendidas o inhibidas para contratar con el ENTE, conforme las previsiones de la presente reglamentación.
- D. Que no presenten las muestras requeridas, en caso de que fuera obligatoria su presentación.
- E. Que no se presenten las garantías previstas en el llamado.
- F. Cuando las propuestas no cumplan con la presente reglamentación.

#### ARTÍCULO 55 - DEFECTO DE FORMA

La comisión podrá aceptar las ofertas que contengan los siguientes defecto de forma:

- A. Falta de precio unitario o totalización de la oferta, siempre que éstos puedan determinarse por elementos contenidos en la propuesta.
- B. Error en el monto de la garantía de la oferta, u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas presentadas. Se considerará error en el monto de la garantía cuando la diferencia en menos entre el monto por el cual debió constituirse y el efectivamente presentado es de hasta un 20% (veinte por ciento). En caso de que la diferencia superase el porcentaje señalado, se tendrá por no presentada la garantía.
- C. Cuando al momento de la apertura de la selección la oferta estuviera acompañada por los pliegos sin firmar, y dicha omisión sea salvada en el mismo acto de apertura por el oferente o su representante legal.

#### ARTÍCULO 56 - ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN

La preadjudicación deberá ser anunciada durante 2 (dos) días, como mínimo, en un lugar visible del área encargada de la tramitación de las contrataciones, al cual tenga acceso el público. Complementariamente se podrá notificar a los proponentes por los medios mencionados en el Artículo 7 (siete) de este reglamento.

#### ARTÍCULO 57 - ALCANCE DE LA PREADJUDICACIÓN

La resolución de la Comisión de Preadjudicación reviste el carácter de trámite interno no vinculante. No obliga a la autoridad competente para adjudicar, no otorga derechos, ni obliga en forma alguna al preadjudicatario.

#### ARTÍCULO 58 - IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN

Dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del último anuncio de Preadjudicación, los oferentes podrán formular impugnación fundada al dictamen. Las impugnaciones serán consideradas por la autoridad competente para adjudicar en la resolución de adjudicación.

Para presentar impugnación, el interesado deberá constituir un depósito en garantía del 10% (diez por ciento) del valor del o de los renglones impugnados, el que deberá realizarse en cualquiera de las formas previstas precedentemente.

#### ARTÍCULO 59 - IMPUGNACIONES INFUNDADAS

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, estas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones previstas en la reglamentación, además de la pérdida del depósito en garantía constituido a estos efectos. En caso que la impugnación resultara fundada, dicho depósito en garantía será devuelto, a solicitud del impugnante.

#### ARTÍCULO 60 - ÓRGANO COMPETENTE

La adjudicación será efectuada por el Consejo Directivo, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

#### ARTÍCULO 61 - REGLA GENERAL

La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses del ENTE, tomando en consideración la oferta en su conjunto y a solo criterio del ENTE. La adjudicación se hará por total solicitado, por renglón o por fracción de éste, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas. En el caso de las licitaciones o concursos de precios con publicidad, la adjudicación podrá tener lugar aún cuando se hubiere presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida y el precio conveniente, circunstancia que deberá constar en el acta respectiva.

#### ARTÍCULO 62 - PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Para resolver la adjudicación se tendrán presentes los siguientes parámetros:

- A. Cuando todas las ofertas reúnan las especificaciones técnica exigidas, la adjudicación recaerá a favor de aquella que resulte de precio más bajo.
- B. Podrá adjudicarse a una propuesta de mayor precio por razones de calidad o estratégicas, debiendo dejarse constancia en el acta o resolución de adjudicación el fundamento de tal decisión.
- C. Cuando la urgencia de la contratación lo requiera, y se haga referencia en los pliegos, podrá darse preferencia a las ofertas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, dejándose constancia en el acta de la adjudicación las causas que motivaron la decisión.

- D. La autoridad competente para adjudicar tendrá el derecho de hacerlo en más o menos cantidad de las establecidas en el llamado, hasta un 25% (veinticinco por ciento) de acuerdo con las necesidades del ENTE. Dicha decisión será puesta en conocimiento del adjudicatario, sin que la misma o los restantes proponentes tengan derecho a formular reclamo alguno. Esta opción podrá ser ejercida en más de un 25% (veinticinco por ciento), bajo las mismas condiciones y precios ofrecidos, desde la fecha de adjudicación y hasta 90 (noventa) días después del vencimiento del plazo de entrega establecido en el Pliego, previo acuerdo del adjudicatario. Para el caso de contratos de prestaciones periódicas, la opción podrá ser usada durante la vigencia de los mismos.

#### ARTÍCULO 63 - NOTIFICACIÓN

La adjudicación será comunicada al interesado dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la resolución, por los medios mencionados en el Artículo 7 (siete) de este reglamento, o en forma excepcional, mediante entrega de orden de compra, constituyendo este acto el principio de ejecución del contrato, en las condiciones estipuladas.

#### ARTÍCULO 64 - DESISTIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

Si antes del perfeccionamiento del contrato el adjudicatario desistiere por escrito del mantenimiento de su oferta, la adjudicación podrá recaer en el proponente cuya cotización le siga en orden de conveniencia, sin perjuicio de las penalidades que le pudieran corresponder a quien desistió de su oferta, con más la pérdida de la garantía de la misma, conforme lo previsto en la presente reglamentación.

#### ARTÍCULO 65 - DESISTIMIENTO DEL ENTE

La autoridad competente para adjudicar podrá desistir de la contratación de todo o parte de lo solicitado, incluso de parte del renglón o ítem de una selección, declarándola desierta, cuando las ofertas fueran inadmisibles o no sean convenientes para el ENTE.

#### ARTÍCULO 66 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La contratación se instrumentará mediante la emisión de órdenes de compra o venta, o por contrato. En los casos en que, por razones de tiempo, estos instrumentos no pudieran emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en el pliego de bases y condiciones, se enviará un aviso de adjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación. Dicho aviso constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento, a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

#### ARTÍCULO 67 - RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción de las mercaderías tendrá el carácter de provisional. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en esta reglamentación o en el pliego correspondiente, para la conformidad definitiva.

#### ARTÍCULO 68 - RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva será responsabilidad del área requirente de los objetos o servicios en cuestión, o de la que se indique a tal efecto en el pliego pertinente. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios reheditorios y de la garantía de evicción, quedando el adjudicatario obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes, en el plazo y lugar que indique el ENTE.

#### ARTÍCULO 69 - PRÓRROGA DEL CONTRATO - NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

En las condiciones pactadas, el ENTE tendrá derecho a:

- A. Aumentar o disminuir hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) del total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.
- B. Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a), por el plazo que estime pertinente, el que no podrá superar los 180 días (ciento ochenta días). A los fines del ejercicio de esta facultad, el ENTE deberá emitir la orden pertinente durante la vigencia del contrato.

En todos estos supuestos se negociarán las condiciones contractuales, a fin de obtener los mayores beneficio para el ENTE.

#### ARTÍCULO 70 - MULTAS Y PENALIDADES

Las multas o penalidades que se apliquen se deducirán, en primer término, de los montos que se encuentren al cobro y luego, de la garantía correspondiente. De verificarse el descuento de la garantía, se intimará al adjudicatario para que efectúe la integración de ese monto a fin de mantener incólume la garantía en cuestión.

#### ARTÍCULO 71 - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA

Además de las acciones por daños y perjuicio que pudieran corresponder, se sancionará con pérdida del depósito en garantía a los oferentes que desistieron de sus propuestas antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Igual penalidad se aplicará a los adjudicatarios que no completaran la garantía exigida.

#### ARTÍCULO 72 - SANCIONES

Producido el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el ENTE dispondrá la imposición de la multa correspondiente, siendo de aplicación la resultante de la tasa de interés diaria fijada por el Banco de Córdoba para los descubiertos en cuenta corrientes, con más hasta un 100% (ciento por ciento), aplicable a criterio del nivel actuante, sobre el valor de los bienes y/o servicios no entregados o rechazados, por cada día de demora. La mora se producirá por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Se establece, además, a favor exclusivo del ENTE, un pacto comisorio expreso para el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratante. Sin perjuicio de la cláusula penal referida y de la facultad resolutoria, el ENTE podrá optar entre perseguir el cumplimiento de la pena o por la indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera ocasionar.

#### ARTÍCULO 73 - EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR TERCEROS

En las hipótesis de extinción de la relación contractual por incumplimiento de la otra parte, el ENTE podrá hacer ejecutar el contrato por un tercero, estando a cargo del adjudicatario la diferencia en más del precio, si la hubiere. También deberá abonar el adjudicatario la indemnización por todo daño y perjuicio derivado del incumplimiento, teniendo el ENTE a este respecto la opción prevista en el último párrafo del artículo anterior. En cualquiera de los supuestos previstos, el adjudicatario perderá además, en favor del ENTE, el depósito de garantía.

#### ARTÍCULO 74 - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El contrato, o las órdenes de compra o venta, no podrán ser transferidos, ni cedidos por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito del ENTE.

#### ARTÍCULO 75 - RESCISIÓN

El ENTE podrá hacer uso de la facultad de rescisión en los siguientes casos:

- A. Por incumplimiento de las prestaciones en los plazos y modalidades convenidos. La rescisión podrá ser total o parcial.



- B. Por razones de necesidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiera incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste, con la antelación que en cada caso se hubiere estipulado.
- C. En ninguno de los supuestos previstos podrá el adjudicatario reclamar o demandar al ENTE suma alguna en concepto de daños.

#### ARTÍCULO 76 - EFECTOS JURÍDICOS

El ENTE no queda obligado ni asume responsabilidad alguna por el procedimiento de contratación implementado, pudiendo dejarlo sin efecto parcial o totalmente en salvaguarda de sus propios intereses, en cualquier etapa de su tramitación.

**“RÉGIMEN PREFERENCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES”**  
**ENTE REGIONAL DE DESARROLLO**

1. Toda contratación del ENTE se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.
2. En la contratación de provisiones, suministros, locaciones, alquileres, obras y servicios públicos, se otorgará preferencia a empresas que tengan el asiento principal de sus actividades o la sede de su domicilio fiscal (nacional, provincial y municipal), en: a) la localidad asociada al ENTE que resulte destinataria final del contrato o proyecto; b) las demás localidades asociadas al ENTE; c) el resto de la Provincia de Córdoba.
3. Las preferencias establecida en el punto anterior, se aplicarán de la siguiente manera:
  - a. Para las ofertas de bienes idénticos o similares prestaciones y a los únicos efectos de comparar los precios de los distintos proponentes al momento de determinar la “*mejora oferta*”, se descontará de los precios ofrecidos por las empresas que tengan el asiento principal de sus actividades o la sede de su domicilio fiscal (nacional, provincial y municipal), en: a) localidad asociada al ENTE que resulte destinataria final del contrato o proyecto: El **10%** (diez por ciento); b) demás localidades asociadas al ENTE: el **8%** (ocho por ciento); c) resto de la Provincia de Córdoba: el **4%** (cuatro por ciento).
  - b. Cuando concurren simultáneamente más de una de las circunstancias que generan los beneficios indicados en los apartados del punto “a”, se aplicará aquella que más favorezca la pretensión del interesado, excluyéndose a todas las demás.
  - c. Cuando la oferta la realice una Unión Transitoria de Empresas (UTE) y concurrieran más de una de las circunstancias detalladas en “a”, se aplicará aquella más conveniente, excluyéndose todas las demás.
4. Las empresas que hayan contratado con el ENTE la ejecución de obras, comparables (por montos) y compatibles (por especialidad): 1) con precio tope sin recaudación y, 2) con desembolsos vinculados a disponibilidades financieras de las fuentes de financiamiento sin reconocimiento de intereses por mora, y además cuenten con calificación de desempeño “*Bueno*” o superior (según pautas establecidas en el “Anexo I” del presente) en todas ellas, tendrán una preferencia equivalente al **8%** (ocho por ciento) del precio cotizado, a los únicos efectos de ser comparado con los restantes precios ofrecidos, en los procesos de selección en los que intervengan y que contengan alguna de las condiciones indicadas en los dos puntos antes mencionados.
5. Las “*Iniciativas de Terceros*”, presentadas según lo dispuesto por los Artículos 27 y 29 del “Reglamento de Compras y Contrataciones”, que sean declaradas de “*interés*” por el ENTE, otorgará a los “*iniciadores*”, cualquiera fuera el procedimiento de selección y la forma de contratación que adopte el Consejo Directivo y solo a los fines de comparar dicha oferta con el resto de las que se presenten, una deducción equivalente al **10%** (diez por ciento), del monto de la propuesta.

6. Cuando concurren más de uno de los beneficio detallados precedentemente, los mismos se sumarán para comparar las ofertas puestas a consideración.
7. Cuando en casos especiales existieran circunstancias que a criterio del Consejo Directivo lo justifiquen, mediante resolución fundada podrá aumentar los beneficios antes referidos, sin que ello implique la derogación del presente.

## **ANEXO I**

### **Calificación de desempeño otorgada por el ENTE**

1. El ENTE emitirá a pedido, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción provisoria de una obra, la calificación de desempeño de la empresa contratista que la ejecutó.
2. La calificación se materializará mediante un certificado que contendrá los datos básicos de la obra:
  - a. Nombre de la obra.
  - b. Monto del contrato.
  - c. Plazo de ejecución.
  - d. Cantidades de obra ejecutada.
  - e. Todo otro dato considerado de interés.
3. La calificación se realizará sobre los siguientes conceptos:
  - a. Generales:
    - i. Sistema constructivo
    - ii. Cumplimiento de leyes laborales
    - iii. Orden y limpieza
    - iv. Calidad del producto final
    - v. Rigurosidad en los trámites administrativos
  - b. Cumplimiento de plazos:
    - i. Final de obra antes del plazo contractual.
    - ii. Final de obra en el plazo contractual.
    - iii. Final de obra después del plazo contractual por causas de fuerza mayor.
    - iv. Final de obra después del plazo contractual sin causa justificada.
  - c. Calidad de los trabajos:
    - i. Calidad de los materiales.
    - ii. Detalles de terminación.
    - iii. Cumplimiento de normas técnicas.
    - iv. Cantidad de defectos y reconstrucciones.
    - v. Respuesta a correcciones solicitadas.
    - vi. Cantidad de reclamos de terceros por efecto de la obra.
  - d. Capacidad técnica demostrada:
    - i. Presencia del representante técnico en la obra.
    - ii. Equipos y herramientas en obra.
    - iii. Cantidad y calidad de la mano de obra.
    - iv. Organización de los trabajos.
    - v. Capatacía de obra.
4. Cada uno de los conceptos a evaluar, serán calificados con la siguiente escala valorativa:
  - a. Muy Bueno: cuando cubra como mínimo, más del 90% (noventa por ciento) de las expectativas del concepto evaluado.
  - b. Bueno: cuando cubra como mínimo, más del 75% (setenta y cinco por ciento) de las expectativas del concepto evaluado.

- c. Regular: cuando no cubra como mínimo, el 60% (sesenta por ciento) de las expectativas del concepto evaluado.
  - d. Malo: cuando no cubra como mínimo, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las expectativas del concepto evaluado.
  - e. Muy malo: cuando no cubra como mínimo, el 30% (treinta por ciento) de las expectativas del concepto evaluado.
5. El certificado contendrá la calificación de cada uno de los conceptos detallados en el apartado "3" y una calificación general como resultado de la ponderación de dichos y conceptos.
  6. El certificado de calificación de desempeño se emitirá por duplicado; uno será entregado a la empresa contratista para ser presentado ante quien corresponda y el otro será archivado en el expediente abierto a nombre de la empresa, en el "Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE".
  7. Cuando la obra no pueda ser concluida por rescisión del contrato, el ENTE emitirá el certificado de calificación de desempeño considerando que si la rescisión fuere por causas imputables a la empresa contratista, su calificación será considerada "Muy Mala".

**“REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS”  
ENTE REGIONAL DE DESARROLLO**

1. Todos los interesados en contratar con el ENTE deberán estar inscriptos (“a pedido” o “de oficio”) en el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE” para realizar ofertas de las que puedan generarse eventuales vinculaciones jurídicas entre las partes.
2. No será requisito de inscripción en el citado “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE” para contratar en los siguientes casos:
  - a. Contrataciones directas admitidas por el “Reglamento de Compras y Contrataciones del ENTE”
  - b. Oferentes que sean organismos públicos y descentralizados nacionales, provinciales o municipales.
  - c. Postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del ENTE.
  - d. Empresas establecidas en el extranjero sin sucursal, ni representación en el país.
  - e. Locadores y locatarios de inmuebles.
  - f. Contrataciones con entidades financieras.
3. No podrán inscribirse en el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE”:
  - a. Las empresas que fueren sucesoras de firmas excluidas del presente registro.
  - b. Los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios.
  - c. Los agentes y funcionarios del Estado en los términos de la Ley N° 25.164 (Marco de regulación del Empleo Público Nacional) y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos (Artículo 2° inc. “E” - Reglamento de Compras y Contratación EnRed)
  - d. Quienes se encontraren concursados y/o quebrados (Artículo 2° inc. “A” - Reglamento de Compras y Contratación EnRed)
  - e. Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país.
  - f. Los condenados a causa criminal, salvo que el Consejo Directivo considere que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del ENTE, excepto que la condena sea por delito de falsedad, estafa o contra la propiedad, o estar procesado por los mismos delitos.
  - g. Quienes estén privados por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.
  - h. Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el ENTE (Artículo 2° inc. “C” - Reglamento de Compras y Contratación EnRed)
  - i. Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con el ENTE (Artículo 2° inc. “D” - Reglamento de Compras y Contratación EnRed).
4. Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que fueren indispensables, el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE” se ajustará a la siguiente normativa:
  - a. Llevará un legajo individual de cada empresa habilitada, acumulando todo los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés (Artículo 38° - Reglamento de Compras y Contratación EnRed)

- b. Consignará el número de orden de cada proveedor o contratista inscrito.
  - c. Clasificará a los proveedores y contratistas según el ramo de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que estime convenientes.
5. Para la inscripción en el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE” se requerirá:
- a. Tener capacidad para obligarse.
  - b. Tener asiento comercial, industrial, financiero o de servicios, establecido en el país, con autorización o habilitación para contratar en los rubros con los que opera; ser importador o representante con poder de empresas establecidas en el extranjero.
  - c. Proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos (Artículo 39° - Reglamento de Compras y Contratación EnRed)
6. La solicitud de inscripción en el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE”, genera sin más trámite para los interesados, asumir las siguientes obligaciones y compromisos:
- a. Presentar una nota dirigida al Sr. Director del ENTE, requiriendo la incorporación al citado registro. Las que se interpusieran de otra manera se girarán de inmediato al funcionario antes mencionado a los fines pretendidos.
  - b. El pedido de inscripción implicará la facultad a favor del ENTE para inspeccionar los locales donde se asienta la empresa y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados.
  - c. Los proponentes en procedimientos de selección de ofertas no inscriptos en el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE” y no exceptuados por el punto “2” de esta reglamentación, por la sola circunstancia de presentarse a un proceso de selección de ofertas, serán conceptuados como solicitantes de su inscripción y deberán cumplir con los requisitos exigidos para los restantes proponentes.
  - d. Desde el momento de la presentación de la solicitud de inscripción o de la apertura de un proceso de selección, se considerará al interesado inscripto provisoriamente hasta el momento de su inscripción definitiva o rechazo de la misma.
  - e. Los interesados solicitantes de la inscripción, luego de presentada la solicitud o de concretada la apertura del proceso de selección al cual se presentaron sin estar inscriptos, deberán dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, completar todos los requisitos exigidos en este reglamento y otros que eventualmente requiera el Consejo Directivo del ENTE, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su propuesta.
  - f. Las propuestas presentadas por los oferentes no inscriptos en el “Registro de Proveedores y Contratistas del ENTE”, deberán considerarse en las mismas condiciones, derechos y obligaciones que los inscriptos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas prescriptas precedentemente, bajo el apercibimiento mencionado en el punto anterior.
  - g. El Director del ENTE considerará los pedidos de los interesados y una vez cumplimentados los requisitos exigidos dispondrá la inscripción pertinente,

extendiendo a su pedido los certificados con la constancia que acredite la inscripción.

- h. Si la solicitud fuera rechazada, la decisión será comunicada al interesado, quien podrá deducir en su contra, dentro de los 15 (quince) días de la notificación, recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo del ENTE, ofreciendo y aportando todos los elementos probatorios que avalen su petición. Si el Consejo Directivo considerase que los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado, la presentación de la prueba que estime pertinente. Producida la prueba, se dará vista al interesado por el término de 10 (diez) días hábiles, para que presente memorial. La decisión del Consejo Directivo será definitiva y deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de quedar el recurso en condiciones de ser resuelto.



## **ANEXO II “REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EnRed”**

Para solicitar la inscripción en el “Registro de Proveedores y Contratistas EnRed” deberá presentarse la siguiente documentación:

1. **Contrato social:** Fotocopia autenticada del estatuto o contrato social y sus modificaciones, si correspondiera, o inscripción en los Registros Públicos correspondientes..
2. **Sociedades regularmente constituidas:** Copia de los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados a la fecha de inscripción.
3. **Empresas de reciente formación:** Estado de Situación Patrimonial.
4. **Empresas unipersonales o sociedades simples que no realicen balances anuales:** Copia del Estado de Situación Patrimonial de los 3 (tres) últimos ejercicios económicos.
5. La documentación detallada en los puntos “2”, “3” y “4” deberá contar con dictamen de contador público nacional, con legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
6. **Actuación por un representante:** Copia certificada del poder otorgado ante escribano público, donde conste taxativamente las facultades conferidas.
7. **Datos fiscales:**
  - a. **Constancia de inscripción en AFIP** (al día de la fecha de la presentación)
  - b. **Ingresos Brutos:**
    - i. Régimen Local: Constancia de Inscripción
    - ii. Convenio Multilateral: Formularios CM01 - CM02 - CM 05 (con vencimiento 30 de Junio)
    - iii. Constancia de Exclusión - Exención
    - iv. Certificados de NO Retención / Percepción
  - c. **IVA:**
    - i. Constancia de NO Retención / Percepción
    - ii. Constancia de Agente de Retención / Percepción
  - d. **Seguridad Social:**
    - i. Constancia de NO Retención / Percepción
    - ii. Constancia de Agente de Retención / Percepción
  - e. **Ganancias:**
    - i. Constancia de NO Retención
    - ii. Constancia de Agente de Retención
8. **Contratistas de Obra:**
  - a. Fotocopias de inscripción en “Registro Nacional de la Industria de la Construcción” (Ley 22.250).
  - b. Fotocopias de Inscripción en “Registro de Constructores de Obras de la Provincia de Córdoba”
  - c. Nómina de directores técnicos, según la especialidad.
  - d. Obras ejecutadas en los últimos 10 (diez) años, públicas y privadas.
  - e. Obras en ejecución.
9. **Plazo de prestación:** Se establece en 5 (días) días hábiles contados a partir de la recepción del formulario de solicitud de la inscripción.

- 10. Incumplimiento:** Transcurrido el plazo y no acompañada la documentación requerida, se considerará que la empresa dejó de tener interés de ser proveedora del ENTE y en consecuencia, quedará automáticamente sin efecto todo trámite de inscripción realizado anteriormente y/o número de inscripción asignado.
- 11. Obligatoriedad:** El cumplimiento de cada uno de los requisitos solicitados, es de carácter obligatorio y la falta de alguno de ellos es excluyente.
- 12. Declaración jurada:** La información consignada revestirá el carácter de declaración jurada y su veracidad podrá ser comprobada por el ENTE en la oportunidad y con los medios que considere oportunos.
- 13. Reservas:** En caso de que el peticionante de la inscripción en el “Registro de Proveedores y Contratistas EnRed” falseara alguno de los datos informados, el ENTE se reserva el derecho de rechazar la solicitud o dar de baja la inscripción.

**ANEXO II Formulario N°1**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Villa María, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sr. Director del  
Ente Regional de Desarrollo  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración :

Remito para su consideración y posterior aprobación, la presente solicitud de inscripción en el “Registro de Proveedores y Contratistas EnRed”, de la firma que represento. Asimismo, declaro conocer y aceptar el “Reglamento de Compras y Contrataciones EnRed”(t.o. 2018) que rige el funcionamiento de dicho Registro.

Adjunto a la presente solicitud, toda la documentación requerida y de verificar la falta de cualquier dato, asumo el compromiso de completarlo de acuerdo a lo exigido por el reglamento de ese Registro.

Esperando curso favorable a ésta presentación, me despido de Ud.  
atentamente.

.....  
Firma o Razón Social

.....  
Firma y sello

**ANEXO II Formulario N°2**

**DATOS GENERALES**

Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Domicilio comercial: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfonos: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Página web: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

**DATOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

Registro Público de Comercio N°: \_\_\_\_\_ Folio N°: \_\_\_\_\_  
Registro Nacional de la Industria de la Construcción N°: \_\_\_\_\_  
Registro de Constructores de Obras de la Provincia de Córdoba N°: \_\_\_\_\_  
Firmas autorizadas para obligar a la Razón Social (conjunta/individual):

Nombre y apellido	Documento de identidad	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**DATOS FISCALES**

CUIT N°: \_\_\_\_\_ Ingresos Brutos: \_\_\_\_\_ Convenio multilateral N°: \_\_\_\_\_  
ENTES ESTATALES A LOS QUE PROVEE  
Denominación Domicilio (calle N° - Localidad - Provincia)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ENTIDADES FINANCIERAS CON LAS QUE OPERA**

Denominación Domicilio (calle N° - Localidad - Provincia)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO II Formulario N° 2.1**

**REFERENCIAS COMERCIALES**

Denominación

Domicilio (calle N° - localidad - provincia)

---

---

---

---

**REPRESENTACIONES**

(Indicar las firmas nacionales o extranjeras a las que representa y/o licencias que posee)

---

---

---

---

**SEDE PRINCIPAL DE LAS ACTIVIDADES**

Localidad - Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Página web: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

---

**DOMICILIO LEGAL**

Localidad - Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Página web: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

---

**DOMICILIO DE SUCURSALES, FILIALES, ETC., EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Localidad - Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Página web: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

---

**ANEXO II Formulario N°2.2**

**PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE OFRECE**

Actividad principal (1) Carácter de: (2) N° de rubro

---

---

---

Actividad secundaria (1) Carácter de: (2) N° de rubro

---

---

---

Observaciones:

- (1) Carácter de: fabricante, distribuidor, importador, agente, representante, etc.
- (2) Codificación según nomenclador de actividades de la AFIP.

**OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS**

---

---

---

---

---